

Proyecto

27/06/2018

REGLAMENTO DE ELECCIONES CONSEJO AZUL

Junio 2018

Primero: Se regirán por este Reglamento, las elecciones ordinarias y extraordinarias de Consejeros del Consejo Azul.

Segundo: Habrá elección ordinaria cada año, en el mes de Octubre y en ellas se renovarán la mitad de los Consejeros que hayan cumplido dos años en sus cargos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Sexto del Reglamento del Consejo Azul.

El proceso electoral se llevará a cabo en elección directa efectuada a través de los sistemas de votación presencial y electrónica que en cada caso se indicará.

Tercero: La convocatoria a elección ordinaria se hará por el Consejo Azul y en ella se fijarán los días del mes de Octubre en que se procederá a la votación.

La convocatoria será anunciada en la página web del Club de Fútbol Profesional Universidad de Chile a más tardar en el mes de Julio y por correo electrónico a los miembros de aquellos estamentos o grupos que estén registrados en Azul Azul S.A. Además, se comunicará por medio de las redes sociales del Club de Fútbol Profesional Universidad de Chile.

Cuarto: El Consejo Azul constituirá un Tribunal Calificador de Elecciones (Tricel) que garantice el cumplimiento del presente Reglamento de Elecciones, dirima los conflictos que surjan con

ocasión de la interpretación o aplicación del mismo y ejecute las labores que tengan por fin asegurar el correcto desarrollo del proceso eleccionario y las demás que se le encomienden.

Estará compuesto por tres miembros del Consejo, elegidos en sesión ordinaria efectuada a más tardar en el mes de Julio y de entre sus miembros elegirán a su Presidente.

Quinto: Para postular al cargo de Consejero se requerirá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo Quinto del Reglamento del Consejo Azul y aquellos exigidos para votar de conformidad al artículo Sexto de este Reglamento, para cada uno de los estamentos o grupos de personas a que se refiere el artículo Cuarto del Reglamento del Consejo Azul.

Sexto: Los consejeros serán elegidos y/o designados por las personas que cumplan con los requisitos y en la forma que en cada caso se indica:

a) Representantes de los académicos, estudiantes y funcionarios de la Universidad de Chile: los miembros de estos estamentos podrán votar si tienen Tarjeta Azul al momento de la elaboración del padrón electoral, de conformidad al artículo Octavo letra a) de este Reglamento.

b) Representantes de los Abonados de Galería Sur, Galería Norte, Puerta 10, Sector Andes y Sector Pacífico: podrán votar aquellos abonados que se encuentren con sus abonos vigentes al momento de la elaboración del padrón electoral, de conformidad al artículo Octavo letra a) de este Reglamento.

c) Representantes de los Accionistas: podrán votar aquellos accionistas de Azul Azul S.A. si se encuentran inscritos en el registro de accionistas o si acreditan ante Azul Azul S.A. tal calidad mediante un certificado emitido por el Corredor de Bolsa respectivo, con no más de 60 días corridos de anticipación a la fecha de la elección.

d) Representantes de la Corporación Más Allá del Horizonte: podrán votar sus asociados y la elección se llevará a cabo por votación directa en sesión ordinaria de sus asociados en fecha acordada por la

Corporación. El representante electo, deberá ser comunicado al Consejo Azul a lo menos 15 días corridos antes de la elección de los demás estamentos.

e) Representante de la Barra los de Abajo (Representante del Club Deportivo Social Cultural Los de Abajo): Su representante será elegido de entre sus miembros. El representante electo, deberá ser comunicado al Consejo Azul a lo menos 15 días corridos antes de la elección de los demás estamentos.

f) Representantes del Directorio de Azul Azul S.A.: sus representantes serán designados por el Directorio de Azul Azul S.A. de entre sus miembros. Dichos representantes, deberán ser comunicados al Consejo Azul a lo menos 15 días corridos antes de la elección ordinaria definida en Artículo Tercero de este Reglamento.

g) Representante de Sueño Azul: será designado por el Club de Fútbol Profesional Universidad de Chile. Dicho representante, deberá ser comunicado al Consejo Azul a lo menos 15 días corridos antes de la elección ordinaria definida en Artículo Tercero de este Reglamento.

h) Hinchas Reconocidos: serán designados por el Consejo Azul en la sesión ordinaria posterior a las elecciones de los estamentos signados con las letras a), b) y c) precedentes.

Séptimo: La determinación de los candidatos a Consejeros de los grupos o estamentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo anterior, se rigen por las siguientes reglas:

a) Para ser candidato o candidata, además del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo Quinto de este Reglamento, se requerirá una declaración de candidatura, la que deberá hacerse ante el Secretario del Consejo Azul o quien haga sus veces, por medio de la presentación de una carta compromiso firmada, a la cual deberán adjuntarse los siguientes documentos:

- copia de cédula de identidad por ambos lados;
- certificado de antecedentes penales;
- una lista firmada, con un mínimo de 5 patrocinantes que tengan Tarjeta Azul, en caso de los candidatos o candidatas que sean académicos, estudiantes y funcionarios de la Universidad de Chile; de

10 patrocinantes en el caso de los abonados; y, de 5 patrocinantes en caso de los accionistas. Los patrocinantes deberán ser personas pertenecientes al grupo o estamento respectivo.

Dicha declaración deberá ser presentada con una anticipación de a lo menos 35 días corridos a la fecha de inicio de la votación.

Ninguna persona podrá patrocinar más de una candidatura. Si lo hiciera, su patrocinio no producirá efecto alguno, debiendo ser eliminado de las candidaturas en que figure como tal. Si por aplicación de esta regla algún candidato o candidata quedare sin el número necesario de patrocinantes, dispondrá de cinco días hábiles para reemplazar al o los eliminados. Si dentro de este plazo no lo hiciera, el Secretario certificará este hecho y dejará sin efecto la declaración de candidatura.

El Secretario certificará el día y la hora de declaración de las respectivas candidaturas y procederá, vencido el plazo de presentación de las mismas, a publicar la lista de candidaturas inscritas.

b) Hasta 25 días corridos antes de la votación, cualquier Consejero o diez o más personas miembros del estamento respectivo, en presentación escrita y entregada al Presidente del Tricel, o a quien haga sus veces, podrá pedir que se deje sin efecto una declaración de candidatura por no haber sido hecha en tiempo y forma. Asimismo, podrán solicitar que se deje sin efecto la inclusión de un candidato o candidata que no reúna los requisitos indicados en el artículo Quinto de este Reglamento. De esta presentación se dará inmediato traslado por correo electrónico al afectado, quien deberá responder dentro del plazo de 3 días hábiles contados desde el envío del correo al Presidente del Tricel con copia al Secretario del Consejo Azul.

El Tricel deberá pronunciarse dentro de tres días hábiles de vencido el plazo de los descargos, el que se resolverá por simple mayoría.

Si existiera algún vicio que invalide la candidatura de una persona determinada, ello no empecerá el proceso electoral, sino que sólo al candidato o candidata en particular.

c) Vencido el plazo a que se refiere la letra a) del presente artículo y a lo menos 25 días corridos previos a la elección, el Presidente del

Consejo Azul, asesorado por el Tricel, formará la nómina de las candidaturas válidamente declaradas en una lista y por orden alfabético del apellido paterno de los candidatos. En caso que el apellido paterno de dos o más candidatos sea el mismo, se les ubicará en el orden que resulte de su apellido materno y si también coincidiera, en el de sus nombres propios.

Octavo: La elección de los Consejeros señalados en las letras a), b) y c) del artículo Sexto, se regirá por las siguientes reglas:

a) Al menos 60 días corridos previos a la votación, el Tricel publicará en la página web de Azul Azul S.A., el padrón electoral, esto es, la lista de personas de cada estamento o grupo que se encuentre habilitado para votar.

b) La votación electrónica se recibirá en un sitio Web especialmente habilitado para el efecto por Azul Azul S.A. (Club de Fútbol Profesional Universidad de Chile) el que recepcionará automáticamente la votación efectuada vía Internet.

c) Sólo podrán votar las personas mayores de edad. La elección se realizará por estamentos separados, con un único voto por Rut. Si una persona pertenece a más de un grupo o estamento, la primera votación inhibe su derecho a votar en otro.

d) La votación electrónica se hará seleccionando el nombre de el candidato o la candidata de preferencia del elector.

El elector deberá seguir las instrucciones que se indiquen en el programa de votación desarrollado especialmente para ello, el que determinará claramente los pasos a seguir, desde el inicio del proceso de votación, hasta que proceda a ratificar la información y despachar la orden de votación.

e) Serán elegidos aquellos candidatos que obtengan las más altas mayorías en cada uno de los grupos o estamentos. Si en uno de los estamentos se produjere un empate, el consejero electo será determinado por sorteo efectuado por el Tricel.

Noveno: Se podrá reclamar ante el Tricel por cualquier vicio que pueda haber influido en los resultados de la elección, desde el primer

día de la misma y hasta 5 días hábiles siguientes al último de votación. El reclamo deberá ser escrito, fundado y presentado al Presidente del Tricel.

Décimo: Dentro de los 10 días corridos siguientes al último día de la votación, el Tricel conocerá y resolverá los reclamos deducidos de acuerdo al artículo anterior y proclamará elegidos a los candidatos y candidatas que lo hubieren sido, conforme a lo establecido en el Artículo Octavo letra e) de este Reglamento. El Tricel informará al Secretario del Consejo Azul las personas elegidas para su publicación en la página Web dentro los 2 días hábiles siguientes.

Undécimo: El Tricel informará al Consejo Azul sobre el desarrollo del proceso eleccionario y sus resultados en la sesión ordinaria a celebrarse después de la proclamación a que se refiere el artículo anterior. A dicha sesión se invitará a los nuevos representantes electos.

Santiago, Junio de 2018.-